

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor Juez que, mediante mensajes de datos remitidos al correo del juzgado, la AFP Protección S.A. y Colpensiones, allegaron respuestas a la demanda en forma oportuna.

Claudia Ochoa Rico
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00056-00
DEMANDANTE:	BLANCA DORIS RAMIREZ SOSA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

En el presente asunto se tiene que, a través de la dirección de correo electrónico del Despacho, los apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., allegaron contestaciones a la demanda los días 30 de septiembre de 2021 y 07 de octubre de 2021 respectivamente, en escritos que fueron debidamente incorporados ya al expediente digital, sin que se constate que por parte del juzgado se les haya remitido la correspondiente notificación a dichas accionadas, por lo que se tendrán como NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE y como quiera que ambas han contestado oportunamente y en debida forma la demanda, cumpliendo con los requisitos formales para su admisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S., se TIENE POR CONTESTADA la misma por parte Colpensiones y Protección S.A.

Ahora, teniendo en cuenta que según escritura No. 3374 aportada al expediente e incorporada de forma digital al expediente, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES designó su representación judicial a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. y que bien, su representante legal sustituyó el poder al ABOGADO JUAN FELIPE OCHOA SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 264.143 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER, por lo que se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos.

Así mismo, en virtud del poder especial otorgado mediante escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018, que fuera aportada con la contestación de la demanda e incorporada de forma digital al expediente, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la codemandada sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, portador de la T.P. N° 317.228 del C.S. de la J., actualmente vigente y sin antecedentes disciplinarios, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, se señala audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible Trámite y Juzgamiento, para el día VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTIDOS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 11 de noviembre de 2021.

El auto anterior fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO N° 184 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaría

h.d.